

ESTATUTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CIENCIAS A QUE SE REFIERE EL ACUERDO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 24 DE ENERO DE 1989

ANTECEDENTE

El 24 de enero de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que crea la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo de Ciencias (CCC) como unidad de asesoría y apoyo técnico del Ejecutivo Federal para la formulación de políticas y programas de desarrollo científico y tecnológico nacional.

El CCC está integrado por los investigadores distinguidos con el Premio Nacional de Ciencias y Artes en las áreas de Historia, Ciencias Sociales y Filosofía, Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales y Tecnología y Diseño, al aceptar actuar como Consejeros del mismo en forma honoraria y sin remuneración financiera.

El Consejo Consultivo de Ciencias y su Secretaría Ejecutiva emiten los siguientes estatutos para el más eficaz cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y Funciones

Artículo 1

El Consejo Consultivo de Ciencias es un órgano asesor del Ejecutivo Federal para la planeación del desarrollo científico y tecnológico y la formulación de políticas y programas nacionales.

Artículo 2

La misión del Consejo es utilizar los conocimientos y la experiencia de los miembros Consejeros para dar apoyo al Ejecutivo Federal en el fomento de la ciencia y la tecnología.

Para ello son atribuciones del Consejo la realización de estudios, proyectos, consultas y propuestas para la planeación, seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo científico y tecnológico.

Artículo 3

El Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Opinar ante el Titular del Ejecutivo Federal sobre las políticas de ciencia y tecnología y proponer acciones para el cumplimiento de las mismas;
- II. Opinar sobre las necesidades, tendencias y perspectivas de la ciencia y la tecnología en el país en el corto, mediano y largo plazo, así como sugerir soluciones para mejorar la utilización de los recursos e instrumentos destinados a la ciencia y al desarrollo tecnológico;

- I. Desahogar las consultas que le plantee el Titular del Ejecutivo Federal en asuntos de interés científico y tecnológico. Proponer al Ejecutivo Federal asuntos de interés científico y tecnológico.
- II. Proponer y, en su caso, realizar estudios que sirvan de base para la elaboración, seguimiento y evaluación de programas específicos en materia científica y tecnológica;
- III. Articular las opiniones, puntos de vista, sugerencias y aportaciones de los integrantes de la comunidad científica y tecnológica que deseen utilizar su conducto, respecto a las políticas, prioridades de programas y acciones específicas relativos al Plan Nacional de Desarrollo;
- IV. Mantener y promover relaciones en aspectos de interés científico y tecnológico, con organismos, dependencias y entidades públicas o privadas tanto nacionales como internacionales;
- V. Formular y desarrollar análisis, estudios y proyectos relacionados con las áreas del conocimiento que se manejan en el Consejo;
- VI. Definir y proponer mecanismos para que la información científica y tecnológica de que se disponga, oriente las decisiones que, en estas materias, tome el Titular del Ejecutivo Federal, y
- VII. Las demás que sean compatibles con su naturaleza y sean aprobadas por el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Órganos del Consejo

Artículo 4

De conformidad con el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de enero de 1989, el Consejo Consultivo de Ciencias está integrado por un mínimo de 25 personas que hayan recibido o reciban el Premio Nacional de Ciencias y Artes en los campos a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 44 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Artículo 5

El Consejo estará integrado por los siguientes cuerpos colegiados:

- I. El "Plenario", que es el órgano superior del Consejo.
- II. Los "Comités de Área", que atienden los asuntos en las siguientes ramas:
 - a. Comité de Ciencias Físicas, Químicas y Matemáticas
 - b. Comité de Ciencias Sociales, Filosofía e Historia
 - c. Comité de Ciencias Naturales
 - d. Comité de Tecnología y Diseño

- III. El “Comité Multidisciplinario”, presidido por el Coordinador General, se integrará con los Coordinadores y los Suplentes de los Comités de Área, así como por los miembros Consejeros que lo soliciten por escrito.
- IV. Las “Comisiones de Trabajo”, que se integran en forma multi e interdisciplinaria por Consejeros del CCC.
- V. Los “Grupos de Trabajo”, que se constituyen de acuerdo a las necesidades que definen los Comités de Área o el Comité Multidisciplinario.

SECCIÓN PRIMERA

Del Plenario

Artículo 6

El Plenario es el órgano superior del Consejo y sus decisiones son obligatorias para todos los Consejeros, Coordinador General y Comités, pudiendo rectificar y modificar todos los actos del Consejo, así como los presentes Estatutos.

El Plenario sesionará por lo menos dos veces al año, mediante convocatoria del Coordinador General, o a solicitud expresa de cinco o más de los Consejeros.

Para las sesiones del Plenario se requiere una asistencia mínima de 15 miembros. Los miembros del Plenario tendrán voz y voto.

Las reuniones del Plenario serán presididas por el Coordinador General. Fungirá como Secretario del Plenario el Secretario Ejecutivo, quien tendrá voz pero no voto.

Los acuerdos del Plenario se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes y de los Consejeros no asistentes, quienes podrán haber enviado su voto por escrito con antelación. El Coordinador General tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7

El Plenario sesionará en los siguientes casos:

- I. Para aprobar sus Estatutos y Funcionamiento, y las modificaciones a los mismos;
- II. Cuando se trate de la elección del Coordinador General;
- III. Para conocer y aprobar el informe y el programa anuales de actividades que presente el Coordinador General, y
- IV. En las demás que determine el propio Plenario del Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Coordinador General

Artículo 8

El Coordinador General del Consejo será designado de entre sus miembros, por el Plenario. Durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto sólo para un segundo período. La elección del Coordinador General del Consejo será por mayoría de votos del Plenario. Quienes no puedan estar presentes en la sesión correspondiente, podrán enviar su voto por escrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

Artículo 9

El Coordinador General tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la misión del Consejo, conforme a estos Estatutos.
- II. Canalizar las aportaciones de la comunidad científica y tecnológica a la planeación del desarrollo nacional, una vez analizadas en el seno del Consejo;
- III. Articular los trabajos y actividades del Consejo;
- IV. Presidir las reuniones del Plenario y del Comité Multidisciplinario;
- V. Ser el conducto para someter a consideración del Consejo los temas, estudios y proyectos que se relacionen con los fines y funciones del propio Consejo;
- VI. Invitar a personas de la comunidad académica, científica y tecnológica de reconocido prestigio y capacidad para formar parte de manera honoraria y temporal, de los Grupos de Trabajo que al efecto se constituyan, y

Las demás que sean consecuentes con los fines del Consejo y las que le sugiera el Ejecutivo Federal.

Artículo 10

En ausencia del Coordinador General, las reuniones a que se refiere la fracción IV de la base anterior, serán presididas por uno de los Coordinadores o Suplentes de los Comités de Área presentes en la reunión. En caso de figurar más de una persona en las mismas condiciones, el asunto se decidirá mediante votación económica.

SECCIÓN TERCERA

Del Secretario Ejecutivo

Artículo 11

Los trabajos del Consejo serán apoyados por la Secretaría Ejecutiva del mismo, cuyo Secretario Ejecutivo será nombrado por el Titular del Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes funciones:

- I. Invitar a formar parte, como miembros del Consejo Consultivo de Ciencias, a todas aquellas personas que hayan recibido o reciban el Premio Nacional de Ciencias y Artes, en los campos a que se refieren la fracciones III, IV y V del artículo 44 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y que manifiesten expresamente por escrito su voluntad de participar en calidad de Consejero del Consejo, de lo cual deberá informar a los miembros del Consejo. Asimismo, deberá recabar la comunicación

escrita de los miembros del Consejo cuando deseen dejar de pertenecer al mismo o para su retorno voluntario.

- II. Llevar el registro de las actividades del Consejo;
- III. Preparar las reuniones del Consejo y levantar las actas correspondientes;
- IV. Hacer las citaciones y convocatorias para las sesiones de los Plenarios y del Comité Multidisciplinario, así como de las reuniones de los Comités de Área, de las Comisiones de Trabajo y de los Grupos de Trabajo;
- V. Organizar, con la periodicidad que determine el Ejecutivo Federal, reuniones del Presidente de la República con el Plenario, con grupos específicos del Consejo, o con el Coordinador General;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones que lleve a cabo el Consejo, los Comités o los Grupos de Trabajo;
- VII. Tener a su cargo los libros, actas y documentos del Consejo que se le encomendaren y que deban quedar bajo su vigilancia y cuidado por razón de su encargo;
- VIII. Someter a la consideración del Consejo, a través del Coordinador General, los temas, estudios y proyectos que se relacionen con los fines y funciones del Consejo;
- IX. Registrar los acuerdos del Plenario del Consejo y de los Comités y llevar un seguimiento de los mismos, y
- X. Registrar y canalizar las opiniones que difieran de los acuerdos y recomendaciones a que se refieren los presentes Estatutos.

SECCIÓN CUARTA

De los Comités de Área

Artículo 12

Para el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades, el Consejo organizará Comités de Área que se integrarán como sigue:

- I. Ciencias Sociales, Filosofía e Historia;
- II. Ciencias Físicas, Químicas y Matemáticas;
- III. Ciencias Naturales, y
- IV. Tecnología y Diseño.

Artículo 13

Los Comités de Área estarán integrados por los Consejeros que hayan recibido el Premio Nacional de Ciencias y Artes en las áreas mencionadas.

Los miembros del Consejo podrán participar libremente en otros Comités de Área diferentes a la especialidad por la que fueron premiados, siempre y cuando lo solicite por escrito.

Los Comités de Área estarán encabezados por un Coordinador y un Suplente, quienes representarán la visión y postura de los Consejeros de su Comité de Área.

El Coordinador y el Suplente de cada Comité de Área serán designados de entre sus miembros, por el propio Comité. Durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual.

Artículo 14

Cada Comité de Área sesionará mediante convocatoria de su Coordinador o a solicitud expresa de tres o más de sus Consejeros.

La Secretaría Ejecutiva levantará una minuta de cada reunión y la difundirá entre todos los miembros del Consejo.

Las decisiones y recomendaciones de los Comités de Área se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes y serán presentadas ante el Comité Multidisciplinario; en caso de empate, el Coordinador del Comité de Área tendrá voto de calidad.

Los Comités, a través del Secretario Ejecutivo y previa aprobación de sus miembros, podrán invitar a participar en actividades específicas a personas que no formen parte del Consejo.

Artículo 15

Los Comités de Área establecerán las reglas complementarias de funcionamiento interno.

SECCIÓN QUINTA

Del Comité Multidisciplinario

Artículo 16

El Comité Multidisciplinario estará presidido por el Coordinador General y se integrará de los Coordinadores y los Suplentes de los Comités de Área, así como por los miembros Consejeros que lo soliciten por escrito.

Artículo 17

El Comité Multidisciplinario integrará los trabajos que realizan los distintos Comités de Área. Las propuestas de los Comités de Área serán sometidas a la aprobación del Comité Multidisciplinario, quién las analizará, aprobará e integrará en el programa anual del Consejo, y el Coordinador General las presentará al Plenario.

Las decisiones y recomendaciones del Comité Multidisciplinario se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes y serán llevadas al Plenario; en caso de empate el Coordinador General tendrá voto de calidad.

El Comité Multidisciplinario organizará también las propuestas de carácter multi e interespecialidad que requieran el concurso de los Consejeros de más de un Comité, por lo

que podrá establecer las Comisiones de Trabajo específicas que se requieran, informando a todos los miembros del Consejo a través de la Secretaría Ejecutiva del mismo.

Artículo 18

El Comité Multidisciplinario sesionará al menos cuatro veces al año, y será convocado por el Coordinador General a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, informándoles el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. La Secretaría Ejecutiva levantará la minuta de cada sesión del Comité y hará del conocimiento del Consejo los acuerdos alcanzados.

SECCIÓN SEXTA

De las Comisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 19

Cada Comisión de Trabajo estará coordinada por uno o más Consejeros, quienes serán nombrados de entre sus integrantes por votación simple, y sesionará conforme lo demande el tema concreto a atender, para lo cual contarán en todo momento con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 20

Cada Grupo de Trabajo, nombrará un Coordinador interno de entre los miembros que lo integran y sesionará conforme lo demande el tema concreto a atender, para lo cual contarán en todo momento con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO TERCERO

Disposiciones Generales

Artículo 21

Estos Estatutos, salvo las excepciones que se señalan en los mismos, pueden ser reformados o modificados en cualquier momento por el Plenario, por mayoría simple de votos.

Artículo 22

Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto por el Plenario, a propuesta del Coordinador General.